

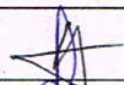
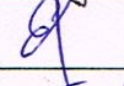
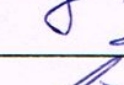
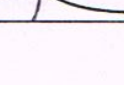
GUIA DE REMISION N° 0290 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 02 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0290 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 02 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional petitionado por el servidor PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA, solicitado mediante escrito con CUT: 20981 de fecha 16 de febrero del 2015; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, Organo de Control Institucional y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	02/02/2015	3:44	
OFICINA DE ADMINISTRACION	02/09/15	15:20	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	02/09/15	15:49m	
PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA	07/09/15	16:05pm	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	02-09/15	16:10	

CUT: 20981 - 2015

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 20981-2015

Resolución Directoral N° 0290/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 02 SEP 2015

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 16 de febrero del 2015; Informe N° 084/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 20 de marzo del 2015; Informe N° 103/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL-YNPB, de fecha 12 de agosto del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los Proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16 de febrero del 2015, el recurrente Pedro Enrique Benites Espinoza, en calidad de servidor del PEBPT, solicita Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional en Aplicación de Directiva N° 003-2013-AG-PEBPT-DE, alegando que se le niega el derecho una y otra vez;

Que, mediante Informe N° 084/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 20 de marzo del 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT comunica al Director de la Oficina de Asesoría Legal – PEBPT, que lo solicitado es procedente en cuanto a la contratación a plazo indeterminado; sin embargo, respecto a la nivelación de categoría remunerativa se debe tener en cuenta las normas vigentes como la Ley de Presupuesto año 2015 y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0051-2015/MINAGRI, considerando que actualmente la Directiva N° 003-2013-AG-PEBPT-DE, ha quedado desfasada; toda vez, que el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes especifica puestos de trabajo; implicando que esta Directiva sea sujeta a actualización;

Que, a través del proveído inserto en el Informe N° 084/2015-MINAGRI-PEBPT-OA-UPER, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, dispone la continuación del trámite, respecto a la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional en Aplicación de Directiva N° 003-2013-AG-PEBPT-DE del servidor;

Que, en el presente caso, mediante RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS de fecha 05/02/15, recaída en el EXP. N° 00022-2012-0-2601-JN-CI-01, el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, reincorpora de manera definitiva, al recurrente, a su puesto habitual de trabajo como ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA EN OTRO CARGO DE SIMILAR CATEGORIA E INDICE REMUNERATIVO, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 plazo indeterminado con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce éste régimen laboral;

Resolución Directoral N° 0290/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, un examen de los medios probatorios adjuntados por el recurrente, en la demanda de acuerdo al EXP. N° 00022-2012-0-2601-JN-CI-01, permite concluir que se encontraba contratado como ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA con una remuneración ascendiente a S/. 2,371.00 (Dos mil trescientos sesenta y uno con 00/100) conforme a la CLAUSULA TERCERA Y QUINTA del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 056-01-2011-AG-PEBPT-DE; razón por lo que lo solicitado no se encuentra debidamente acreditado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sosteniendo que el incremento de categoría remunerativa sólo es posible si existe plaza presupuestada y vacante y, además, si el trabajador se ha sometido a concurso público, sea cual fuere el régimen laboral al que sus trabajadores estén sujetos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28175 establece que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades." Por su parte, el artículo 6 de la referida Ley señala que, para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico del Personal - PAP; b) Identificación del puesto de trabajo; c) Descripción de las competencias y méritos; d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo; y, e) Determinación de remuneración;

Que, al respecto, los artículos invocados regulan el acceso al empleo público y los requisitos que para su convocatoria se requieren. Sin embargo, en el presente caso, la sentencia de vista no se está determinando la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa sino que, por el contrario, de acuerdo con los hechos terminados por las instancias judiciales, se ha procedido con la colocación de su escala remunerativa puesto que la entidad empleadora lo contrató como ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA con una remuneración ascendiente a S/. 2,371.00 (Dos mil trescientos setenta y uno con 00/100) conforme a la CLAUSULA TERCERA Y QUINTA del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 056-01-2011-AG-PEBPT-DE; desde el uno de enero de dos mil cinco, Es decir, no nos encontramos frente a la creación por la vía jurisprudencia de una nueva plaza al interior de la entidad demandada ni una nivelación de categoría remunerativa;

Que, el numeral 10 del Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28411, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Resolución Directoral N° 0290/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de acuerdo a la LEY N° 30281 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015 en su artículo artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público prescribe que: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;" "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

Que, mediante a la LEY N° 30281 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015 en su artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público prescribe que: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;" "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos;

Que, conforme con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asunto de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 05 de diciembre del 2013; y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional petitionado por el servidor Pedro Enrique Benites Espinoza, solicitado mediante escrito con CUT N° 20981, de fecha 16 de febrero del 2015; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese y Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 103/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL-YNPB.

PARA : ABOG. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

DE : Abg. YIMSOP NED PARDO BODERO
Abogado de la Oficina de Asesoría Legal.

ASUNTO : ACTUALIZACION Y NIVELACION REMUNERATIVA

REF. : INFORME N° 084/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER

FECHA : Tumbes, 12 de agosto del 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Unidad de Personal del PEBPT, indica respecto a la nivelación de categoría remunerativa, actuados que vienen a este despacho para el trámite correspondiente.

Sobre la Actualización y Nivelación Remunerativa:

Que, en el presente caso, mediante RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS de fecha 05/02/15, recaída en el EXP. N° 00022-2012-0-2601-JN-CI-01, el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, reincorpora de manera definitiva, al recurrente, a su puesto habitual de trabajo como ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA O EN OTRO CARGO DE SIMILAR CATEGORIA E INDICE REMUNERATIVO, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 plazo indeterminado con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce éste régimen laboral

Un examen de los medios probatorios adjuntados por el recurrente, en la demanda de acuerdo al EXP. N° 00022-2012-0-2601-JN-CI-01, permite concluir que se encontraba contratado como ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA con una remuneración ascendiente a S 2 371.00 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno con 00/100) conforme a la CLAUSULA TERCERA Y QUINTA del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 056-01-2011-AG-PEBPT-DE; razón por lo que lo solicitado no se encuentra debidamente acreditado, deviniendo lo mismo en improcedente.

De la procedencia de de lo solicitado:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sosteniendo que el incremento de categoría remunerativa sólo es posible si existe plaza presupuestada y vacante y, además, si el trabajador se ha sometido a concurso público, sea cual fuere el régimen laboral al que sus trabajadores estén sujetos.

Cat: 20981 - 2015

El artículo 5 de la Ley N° 28175 establece que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades." Por su parte, el artículo 6 de la referida Ley señala que, para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP; b) Identificación del puesto de trabajo; c) Descripción de las competencias y méritos; d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo; y, e) Determinación de remuneración.

Al respecto, los artículos invocados regulan el acceso al empleo público y los requisitos que para su convocatoria se requieren. Sin embargo, en el presente caso, la sentencia de vista no se está determinando la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa sino que, por el contrario, de acuerdo con los hechos terminados por las instancias judiciales, se ha procedido con la colocación de su escala remunerativa puesto que la entidad empleadora lo contrató, ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA con una remuneración ascendiente a S 2 371.00 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno con 00/100) conforme a la CLAUSULA TERCERA Y QUINTA del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 056-01-2011-AG-PEBPT-DE; desde el uno de enero de dos mil cinco, Es decir, no nos encontramos frente a la creación por la vía jurisprudencia de una nueva plaza al interior de la entidad demandada ni una nivelación de categoría remunerativa.

De la posibilidad jurídica y presupuesta de lo solicitado:

El numeral 10 del Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, de acuerdo a la LEY N° 30281 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015 en su artículo artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público prescribe que:

- "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."
- "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva

responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

RECOMENDACION:

- Conforme a lo expuesto, se debe declarar improcedente lo solicitado por el trabajador Pedro Enrique Benites Espinoza.

Es todo cuanto tengo que informar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Abg. Yimsop Ned Pardo Boderio
Abogado de la Oficina de Asesoría Legal - PEBPT

C.C.
Arch.

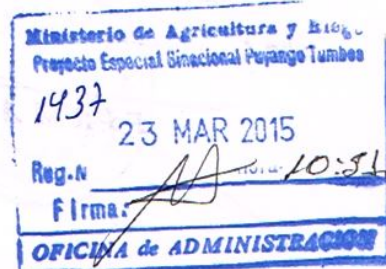
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Tumbes, 20 de marzo de 2015

CUT: 20981/2015

INFORME N° 084 /2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER.

Lic. Adm. Víctor A. Llacas Díaz.
Jefe de la Oficina de Administración.
Presente



Asunto : OPINIÓN TECNICA.

Referencia : NOTA DE CORDINACIÓN N°076/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle en relación a lo solicitado con el documento de la referencia, respecto a la Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional del Servidor Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza.

Debo indicar, que es procedente en cuanto al plazo indeterminado; sin embargo, respecto a la nivelación de categoría remunerativa se debe tener en cuenta las normas vigentes como la Ley de Presupuesto año 2015 y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI, considerando que actualmente la Directiva N° 003-2013-AG-PEBPT-DE ha quedado desfasada; toda vez, que el Mao especifica puestos de trabajo; implicando que dicha directiva sea sujeta a actualización.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

CPC. Gustavo Gonzales Mediano
Jefe de la Unidad de Personal

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - PROVEIDO

ENVIO A: <u>OAL</u>	FIRMA: _____
N° DE ACCION _____	FECHA: <u>23/03/2015</u>
01 ACCION INMEDIATA	13 PARA CONOCIMIENTO
02 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR	15 POR CORRESPONDER
03 ARCHIVAR	16 PREPARAR RESPUESTA
05 COORDINAR	17 PROYECTAR DISPOSITIVO
06 CORREGIR	18 SEGUIMIENTO
10 EVALUAR/OPINAR	19 TRAMITE RESPECTIVO
11 INFORMAR	20 DE ACUERDO A SU PEDIDO
OBSERVACIONES: _____	

Cc/Ach.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

07
0

CUT:20981-2015

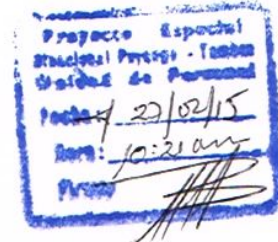
NOTA DE COORDINACION N° 046/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO
Jefe de la Unidad de Personal - PEBPT

DE : Abg. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal PEBPT

ASUNTO : SOLICITA OPINION TECNICA

REFERENCIA : a) Informe N° 029/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ-YNPB
b) Solicitud s/n -17/02/2015



FECHA : Tumbes, 26 de febrero del 2015

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle el informe de la referencia a) emitido por el Abog. Yimsop Pardo Boderó, asimismo solicito tenga a bien emitir a la brevedad posible opinión técnica sobre el pedido formulado por el trabajador Abog. Pedro Benites Espinoza sobre Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa Profesional en aplicación a la Directiva N° 003-2013-AG-PEBPT-DE y mencione a que plaza corresponde conforme a los documentos de gestión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango-Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal

Dr. Fernando Silve O.
Para: Indicar la Plaza, al fincar al
Cese y a la Reincorporación del
Dr. Abog. Pedro Benites Espinoza
Fecha: 19.03.2015
FIRMA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 029/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ-YNPB.

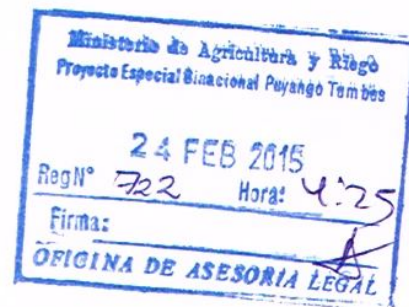
PARA : ABOG. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

DE : Abg. YIMSOP NED PARDO BODERO
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : SOLICITA OPINION TECNICA

REF. : SOLICITUD S/N Pedro Enrique Benites Espinoza

FECHA : Tumbes, 24 de febrero del 2015.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, el trabajador Pedro Enrique Benites Espinoza, solicita Actualización y Nivelación de Categoría Remunerativa, actuados que viene a este despacho para la emisión de la opinión correspondiente.

Que, este despacho cree conveniente que se emita la opinión técnica correspondiente de la Unidad de personal y a la vez, se alcance todos los datos específicos de la plaza que corresponde al trabajador conforme a los documentos de gestión.

RECOMENDACIONES:

- Solicitar a la Unidad de Personal la emisión del informe técnico respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Abg. Yimsop Ned Pardo Bodero
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica - PEBPT

c.c.
Arch.

COT: 20581-2015

HOJA DE RUTA

CUT : 20981 - 2015		DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT		
RAZÓN SOCIAL :	PERSONA NATURAL	
APELLIDOS Y NOMBRES :	PEDRO ENRIQUE BANITES ESPINOZA	
ASUNTO :	SOLICITO RECATEGORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN Y NIVELACIÓN DE MI CATEGORIA REMUNERATIVA PROFESIONAL EN APLICACIÓN DE DIRECTIVA N°003-2013-AG-PEBPT-DE	
N° DOCUMENTO :	SOLICITUD / S/N PEDRO ENRIQUE BANITES ESPINOZA	
TIPO :	OTROS	
MATERIA :	OTROS	
TEMA :	otros	
PROCEDIMIENTO :		
FECHA DOCUMENTO :	17/02/2015	PLAZO : 30 Dias FECHA REGISTRO : 17/02/2015 8:15:05

ENVIO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
OADM PEBU	019	17/02/2015	05	
UPCR	-13-	17-02-15	5	
ASESORIA LEGAL (8)	-15-	18-02-15		



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

19 FEB 2015
 Reg N° 676 Hora: 4:30
 Firma: 
 ORIGINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES: *coordinar con Servios Indios.*

(2). Procedencia en cuanto al plato indeterminado, sin embargo en cuanto a la Nivelación Se debe Tener en Cuenta las Normas Vigentes. Como la ley de Presupuesto AÑO 2015.

ACCIONES

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1. ACCIÓN INMEDIATA | 13. PARA CONOCIMIENTO |
| 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | 14. PARA SU FIRMA ó V"B" |
| 3. ARCHIVAR | 15. POR CORRESPONDER |
| 4. ATENDER/CONTINUAR DIRECTAMENTE | 16. PREPARAR RESPUESTA |
| 5. COORDINAR | 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| 6. CORREGIR | 18. SEGUIMIENTO |
| 7. DEVOLVER AL REMITENTE | 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| 8. DIFUNDIR | 20. DE ACUERDO A SU PLEDO |
| 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| 10. EVALUAR/OPINAR | 22. AUTORIZADO |
| 11. INICIAR | 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |
| 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |

Ministerio de Agricultura y Biejo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

310

17 FEB 2015

10-15

Firma:

ORICINA de ADMINISTRACION

Procurato Especial
Nacional: Porras Ibarra
Central de Personal
Fecha: _____
Lugar: _____
Firma: _____

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 20981-2015.
08.20 am
Fecha de Ingreso 16 FEB 2015
Receptor: Luis Enrique Mío Tallado
Usted puede consultar su trámite
en: <http://www.pebpt.gob.pe>

SOLICITO:

**RECATEGORIZACION: ACTUALIZACION Y NIVELACION
DE MI CATEGORIA REMUNERATIVA PROFESIONAL EN
APLICACIÓN DE DIRECTIVA N° 003-2013-AG-PEBPT-DE**

Señor:

Ing. LUIS LOPEZ PEÑA

DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ciudad.-

PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA, Abogado con ICAT N° 149 – Trabajador del PEBPT; identificado con DNI N° 00202615, con domicilio permanente, real y procesal en la calle Matilde Avalos – Mz 8 – Lt 3 – de la Urb. "Andrés Araujo Moran" - Tumbes, dirección donde se me deberá notificar para los efectos legales. Ante Ud, con respeto me presento y digo:

PRIMERO:

Que, desde hace más de año, en forma ininterrumpida, he venido solicitando ante su despacho y ante Gestiones anteriores, se me conceda tácitamente y/o reconozca mi justo pedido de RECATEGORIZACION Y NIVELACION DE MI CATEGORIA REMUNERATIVA: **DE PROFESIONAL "D" a PROFESIONAL "C"**. SIN EMBARGO EN FORMA DISCRIMINATORIA ESTE DERECHO SE ME DENEGO UNA Y OTRA VEZ, aduciendo simplemente mediante acto resolutivo, que mientras ESTABA AVOCADO UN PROCESO JUDICIAL DONDE SUBSISTIA UNA MEDIDA, MI PEDIDO ERA IMPROCEDENTE dicho PEDIDO. (Motivo por lo cual existe el antecedente de haber interpuesto mi queja administrativa ante el Órgano de Control, para efectos de procesar las medidas correctivas pertinentes).

SEGUNDO:

Que, ANTE EL HECHO INMINENTE Y MATERIAL, DE HABER **CONCLUIDO LA ACCION JUDICIAL DE LA ALUDIDA MEDIDA CAUTELAR; RESOLVIENDOSE SATISFACTORIAMENTE A MI FAVOR el PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE AMPARO,** con la emisión de la Sentencia – Decisión de la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, que CONFIRMA lo dictaminado por la primera instancia (Juzgado Mixto); y estando emitida, publicada y debidamente notificada la RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS (Juzgado Mixto), de fecha 05- FEB-2015, **que determina la EJECUTORIEDAD del proceso,** requiriendo al Director Ejecutivo del PEBPT, cumpla con materializar en plazo perentorio, el acto de Reincorporación Definitiva a Plazo Indeterminado- D.L N° 728.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
19 FEB 2015
RegN° Hora: 4:39
Firma:
OFICINA DE ASESORIA

EN CONSECUENCIA:

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, a la fecha actual y cumpliendo con los parámetros establecidos en la vigente **DIRECTIVA N° 003-2013-AG-PEBPT-DE**; Solicito a Ud, se ordene ante quien corresponda:

Se dé CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA VIGENTE **DIRECTIVA N° 003/2013-AG-PEBPT-DE**; DEBIENDO CONSIDERARSEME A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE MI NUEVO CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, EL REAL Y JUSTO MONTO REMUNERATIVO DE S/. 2,726.00 NUEVOS SOLES.- ACORDE CON EL NIVEL Y LA CATEGORIA REMUNERATIVA PROFESIONAL " C ".

POR TANTO:

A Usted, Señor Director, solicito acceder a mi petición por ser de justicia.

Tumbes, 17 de Febrero del 2015

Atentamente:



Dr. Pedro Enrique Benites Espinoza
ABOGADO
Registro ICAT N° 149



420150006332012000222601142000403

NOTIFICACION N° 633-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00022-2012-0-2601-JM-CI-01

JUZGADO JUZGADO MIXTO

UEZ LEONCIO QUISPE TOMAYLLA

ESPECIALISTA HUIMAN CRUZ TOMAS MEDARDO

MATERIA ACCION DE AMPARO

DEMANDANTE : BENITES ESPINOZA, PEDRO ENRIQUE

DEMANDADO : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

DESTINATARIO BENITES ESPINOZA PEDRO ENRIQUE

DIRECCION LEGAL: CALLE MATILDE AVALOS MZ. 8 LT. 3 URB. ANDRES ARAUJO MORAN - TUMBES / TUMBES

Se adjunta Resolucion VEINTISEIS de fecha 05/02/2015 a Fjs: 1

NEXANDO LO SIGUIENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

11 FEB. 2015

ALEX RICARDO OCAMPOS POZO
NOTIFICADOR JUDICIAL

11 DE FEBRERO DE 2015

TOMAS M. HUIMAN CRUZ
SECRETARIO JUDICIAL
PODER JUDICIAL TUMBES

RECIBIDO

8.30 AM.

Dr. Pedro Enrique Benites Espinoza
ABOGADO
Registro ICAT N° 149

11 - FEBRERO - 2015

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00022-2012-0-2601-JM-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : LEONCIO QUISPE TOMAYLLA
ESPECIALISTA : HUIMAN CRUZ TOMAS MEDARDO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES,
DEMANDANTE : BENITES ESPINOZA, PEDRO ENRIQUE

RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS

Tumbes, cinco de febrero del
Año dos mil quince.-

DADO CUENTA; con la presente causa devuelta por la Sala Civil y escrito que antecede presentado por el demandante: **AGREGUESE** a sus antecedentes el oficio que se adjunta y cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia: **REQUIERASE** al **DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, para que en el plazo de seis días de notificado, cumpla con expedir el acto administrativo correspondiente, disponiendo la reincorporación definitiva del demandante **PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**, a su puesto habitual de trabajo como **ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA O EN OTRO CARGO DE SIMILAR CATEGORÍA E ÍNDICE REMUNERATIVO**, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 plazo indeterminado con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce este régimen laboral. ***Bajo apercibimiento de remitirse copia certificada de lo actuado pertinente al señor Representante del Ministerio Público, para que proceda a denunciarlo penalmente por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, y de aplicarse las medidas coercitivas estipuladas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento.*** Avocándose el suscrito del conocimiento de la presente causa por vacaciones del Juez de la causa, por disposición superior.- **NOTIFIQUESE.-**

TOMÁS M. HUIMAN CRUZ
SECRETARIO JUDICIAL
PODER JUDICIAL TUMBES